



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
(M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

GACETA OFICIAL

Administración del Sr. Ab. Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Año 2 Guayaquil, lunes 28 de febrero de 2011 No.7

Guayaquil: Pichincha 605 y Clemente Ballén. Valor

US\$ 1.00

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL

Páginas

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

ORDENANZAS

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA ENTRE OTRAS COSAS, EL COBRO Y PAGO POR LA OCUPACIÓN DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS CON LA INSTALACIÓN DE POSTES Y LÍNEAS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES AÉREAS Y SUBTERRÁNEAS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

QUE, el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil aprobó la "Ordenanza que Norma el Uso del Poste Unificado y Ordenamiento de cables con tendido aéreo", la que fue publicada por la prensa el 3 de junio de 2006; normativa cuyo ámbito de aplicación según el artículo 2 de la misma se circunscribía a: 1) los proyectos de Regeneración Urbana, limitados por el alto costo del cableado subterráneo; 2) a las construcciones existentes en el cantón donde en forma paulatina deberán sustituirse las redes y postes en la forma normada por la Ordenanza; y, 3) a los nuevos desarrollos urbanísticos;

QUE, la Ordenanza antes referida tenía un campo de acción que requería ser extendido, razón por la cual el Cuerpo Edilicio aprobó una "Ordenanza Ampliatoria" publicada por la prensa el 23 de abril de 2008, extendiendo su ámbito a todas las áreas de la ciudad aunque no sean áreas regeneradas; así también, en el mismo año aprobó una "Reforma" -publicada por la prensa el día 25 de agosto de 2008-

a aquella Ordenanza Ampliatoria, en lo que respecta al pago que por instalaciones de postes en vía pública debían efectuar las empresas o instituciones prestadoras de servicios públicos;

QUE, ante la necesidad de regular el voluminoso tendido aéreo de cables en la ciudad, el Cuerpo Edificio aprobó una nueva Ordenanza que se publicó por la prensa el día 29 de enero de 2010, denominada **"Ordenanza que regula la instalación de postes y líneas de media y baja tensión de energía eléctrica y de telecomunicaciones aéreas y subterráneas en el Cantón Guayaquil"**, normativa que posteriormente fue objeto de una "Reforma" publicada el 4 de agosto del mismo año; reforma que fuera materia de aclaración publicada el día 15 de los mismos mes y año;

QUE, originalmente en virtud del contrato de concesión suscrito el 29 de octubre del año 1925 entre la Municipalidad de Guayaquil y la Empresa Eléctrica del Ecuador, y posteriormente en forma independiente de dicho contrato, el ente municipal ha venido percibiendo de parte de la entidad prestadora del servicio de provisión de energía eléctrica en Guayaquil el 2% sobre sus ingresos. A la terminación de tal contrato, dicho porcentaje se ha continuado pagando permanentemente a la Municipalidad de Guayaquil como compensación por todos los tributos y otros cargos municipales, que teniendo la Corporación Municipal derecho a cobrarlos a la prestadora de los servicios eléctricos, no los cobró únicamente en razón del carácter compensatorio de dicho 2%;

QUE, la compensación señalada en el considerando anterior se ha venido pagando a favor de la Municipalidad de Guayaquil luego de la terminación del contrato de concesión suscrito el 29 de octubre de 1925, durante la administración de todos los gobiernos centrales, en función de diversos reconocimientos de órganos del poder público, como el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC. Este reconocimiento y pago compensatorio se ha dado también durante el actual gobierno central, a través de la Corporación para la Administración

Temporal Eléctrica de Guayaquil, CATEG y de la Unidad de Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Guayaquil; siendo del caso destacar que la CATEG en diversos juicios coactivos tramitados en contra de la misma por parte de la Municipalidad de Guayaquil ha alegado la vigencia del 2% a favor de la Corporación Municipal como argumentación a su favor para no pagar los tributos correspondientes;

QUE, el referido pago del 2% se ha venido cumpliendo hasta que, en función del criterio del Procurador General del Estado subrogante, que opinó indebidamente en nuestro concepto, a través de una consulta sobre un caso concreto, y no sobre el alcance o inteligencia de una norma jurídica, con carácter vinculante, que la Unidad de Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Guayaquil - Eléctrica de Guayaquil "no tiene obligación legal de pagar el 2% sobre los ingresos a favor de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, por el servicio público de energía que presta"; constituyendo esta privación de recursos una importante afectación económica de ingresos permanentes al Municipio de Guayaquil, actual Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, del orden de cuatro millones doscientos cinco mil dólares anuales, conforme se refleja en el presupuesto municipal;

QUE, el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Suplemento del Registro Oficial 303 del 19 de octubre del 2010, en forma expresa ordena que las empresas públicas o privadas, tienen la obligación de pagar al gobierno autónomo descentralizado municipal, una contraprestación por ocupar o utilizar espacios públicos, vías públicas o espacio aéreo, con la colocación de sus estructuras, postes y tendido de redes;

QUE, independientemente del "resarcimiento" de que debe ser objeto el Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal por parte del Gobierno Central -en aplicación al artículo 16 numeral 4 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal-, la Municipalidad de Guayaquil tiene, en virtud del no pago del 2%, plena competencia para cobrar al ente que presta el servicio público eléctrico en Guayaquil (o a la entidad que pueda prestarlo en el futuro bajo cualquier modalidad jurídica) todos los tributos y otros cargos que tiene derecho a cobrar de acuerdo al COOTAD, esta Ordenanza y otras normas pertinentes: y.

QUE, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil adecuar sus ordenanzas municipales al COOTAD, y en este caso específico al artículo 567 del indicado Código.

EN ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 57 letra a) y 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA ENTRE OTRAS COSAS, EL COBRO Y PAGO POR LA OCUPACIÓN DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS CON LA INSTALACIÓN DE POSTES Y LÍNEAS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES AÉREAS Y SUBTERRÁNEAS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL.

Art. 1.- Elimínese el último párrafo del artículo 18 de la "ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE POSTES Y LÍNEAS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES AÉREAS Y SUBTERRÁNEAS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL".

Art. 2.- En lugar del texto del último párrafo del artículo 18, que se elimina, incorpórese el siguiente:

"Los valores antes referidos deberán ser pagados por todas las entidades, organismos, instituciones y empresas, sean públicos o privados, incluyendo quienes prestan los ya citados servicios públicos, como las denominadas "Unidad de Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Guayaquil - Eléctrica de Guayaquil" y "Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP", en concordancia con lo establecido en el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización".

Art. 3.- Así mismo, se aclara lo indicado en el artículo 18 ya referido, respecto de los costos por utilización de postes y tendidos aéreos, en el sentido de que en el caso de cables que no han sido agrupados formando una sola línea, cada línea de cable pagará el valor correspondiente por cada metro lineal de ocupación de espacio aéreo, que se establece en la Ordenanza.

Art. 4.- Disposición transitoria.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil procederá al cobro pertinente de los valores señalados en el referido artículo 18, a partir de la vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y a partir de la finalización del efecto compensatorio del pago del 2% de los ingresos del ente que presta el servicio público eléctrico en la ciudad de Guayaquil, referido en la parte considerativa de la presente Ordenanza Reformatoria.

Art. 5.- Vigencia.- La presente Segunda Ordenanza Reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Jaime Nebot Saadi

ALCALDE DE GUAYAQUIL

Ab. Henry Cucalón Camacho

SECRETARIO DE LA M.I.

MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente "**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA ENTRE OTRAS COSAS, EL COBRO Y PAGO POR LA OCUPACIÓN DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS CON LA INSTALACIÓN DE POSTES Y LÍNEAS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES AÉREAS Y SUBTERRÁNEAS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas diecisiete y veinticuatro de febrero del año dos mil once, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 24 de febrero de 2011

Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA ENTRE OTRAS COSAS, EL COBRO Y PAGO POR LA OCUPACIÓN DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS CON LA INSTALACIÓN DE POSTES Y LÍNEAS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES AÉREAS Y SUBTERRÁNEAS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**", y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Guayaquil, 25 de febrero de 2011

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, de la presente "**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA ENTRE OTRAS COSAS, EL COBRO Y PAGO POR LA OCUPACIÓN DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS CON LA INSTALACIÓN DE POSTES Y LÍNEAS DE MEDIA Y BAJA**

TENSIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES AÉREAS Y SUBTERRÁNEAS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL", el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil once.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 25 de febrero de 2011

Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**